

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 63.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de septicemia hemorrágica en el ganado existente en término municipal de Tajahuerce; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Corral de la Sierra; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, los locales y lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los animales enfermos de los sospechosos, desinfección de los corrales ocupados por animales enfermos, destrucción de los estiércoles; los animales separados del foco de infección serán sometidos a la vigilancia sanitaria, durante quince días, suspensión de mercados en dichas zonas, en lo que se refiere a la especie ovina. Se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 15 de marzo de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

693

CIRCULAR NÚM. 64.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de estrogilosis pulmonar o distomatosis hepática en el ganado existente en términos municipales de Andaluz y La Aguilera; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta los lugares y locales ocupados por animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos, desinfección de los apriscos y especialmente la cremación de la cama y estiércoles, destrucción por el fuego de los animales que mueran y de las vísceras de los que se sacrificuen; deberán sanearse las charcas y abrevaderos que se consideren infectados.

Soria 15 de marzo de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

692

CIRCULAR NÚM. 65.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pasteurellosis o septicemia hemorrágica en el término municipal de Retortillo de Soria, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 17 de marzo de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

690

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

De interés para los reservistas de productos alimenticios

Por disposición de Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se amplía, hasta el día veinte de abril inclusive, el plazo de presentación de los documentos que preceptivamente se exigen en la circular de dicho superior organismo, núm. 736 publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 48 del 17 2 50, para poder solicitar los derechos de reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca, reconocidos en la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 27 de enero del año en curso.

Soria 17 de marzo de 1950.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios, Tomás Conesa.

696

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 13 del corriente, me remite la orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas de 6 del mismo mes que dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por Teledinámica del Duero, S. A., para recrecimiento del aprovechamiento que tiene concedido para derivar aguas del río Duero, en término de Los Rabanos (Soria), con destino a producción de energía eléctrica, denominado salto de «Los Rabanos», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a Teledinámica del Duero, S. A., para elevar 4'50 metros de altura de la presa del aprovechamiento de 30.000 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Los Rabanos (Soria), con destino a producción de energía eléctrica, que fué otorgada por orden ministerial de fecha 6 de mayo de 1947 a don Francisco Martín Pamplona, y adquirido por dicha Sociedad, transferencia autorizado por orden ministerial de 26 de enero de 1948, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al nuevo proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, suscrito en mayo de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega,

2.ª El desnivel total que se concede de derecho a usar es de 16'60 metros; la coronación de la presa quedará referida a un punto invariable del terreno, siendo el mismo fijado al efectuarse el replanteo para la ejecución de las obras:

3.ª Tanto la ejecución como la conservación de dichas obras e instalaciones y la explotación del aprovechamiento quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a estos servicios, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar pa-

so a y facilitar la realización de los mismos al personal de la Confederación encargado cuantas veces vaya a efectuarlos.

El concesionario queda obligado, durante la vigencia de la concesión, a conservar en constante buen estado las construcciones, maquinaria y de más elementos que afecten al aprovechamiento que se otorga.

No se ejecutarán ninguna clase de obras en tal aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar cuenta previamente a la Confederación del Duero de los trabajos que se han de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán ser comunicados a la Confederación un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual. Y siempre se habrán de declarar todas las características del que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

4.ª Quedan subsistentes todas las condiciones de la concesión otorgada por orden ministerial de fecha 6 de mayo de 1947 a don Francisco Martín Pamplona, transferida a Teledinámica del Duero, S. A., por orden ministerial de 26 de enero de 1948, en cuyos derechos y obligaciones ha sido subrogada.

En particular, se recuerda acerca de las mismas:

a) La obligación de terminar las obras en el plazo de tres años que, en atención a las mejoras solicitadas, se empezará ahora a contar a partir de la publicación de esta nueva autorización en el *Boletín oficial del Estado*, siguiendo obligada la Sociedad a dar aviso oportuno a la Confederación en todo lo concerniente al levantamiento del acta de reconocimiento final.

b) La necesidad de que el depósito de fianza constituida por la Sociedad peticionaria sea elevado al importe del tres por ciento.

c) El cumplimiento de cuanto se contenía en la antigua cláusula sexta, relativa a salvaguarda de los planes de regadío del Estado y los de modulación del río por defecto de las obras que la Confederación realice.

d) Las relativas al pago del canon que en su día se fije por la mejora del salto introducida por las referidas obras del Estado, y a la construcción por cuenta del peticionario de una estación de aforos.

e) Subsistencia de las tarifas aprobadas.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, con todos a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial pasado el cual las obras revertirán al Estado libres de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de julio de 1921 y Real decreto de 14 de junio del mismo año.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por el embalse sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sovrante a zonas de regadío ya establecidas, o de las otras nuevas, el cual deberá comprender, también, los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879, a cuyos fines podrá ponerse la Sociedad concesionaria en relación con el Instituto Nacional de Colonización.

6.ª Se declara de utilidad pública el nuevo proyecto a todos los efectos legales, y en particular a los de suministros de materias primas y maquinaria destinada a las obras y a los derechos de expropiación forzosa y servidumbre de acueducto.

Concédese la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las nuevas obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª La entidad concesionaria presentará en el término de noventa días, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el *Boletín oficial del Estado*, un plan anual de obras escalonadas de este aprovechamiento, a base del referido plazo de ejecución de las mismas, en tres años, el cual, una vez informado por la Confederación, se someterá a la aprobación de la Superioridad, quedando obligada la entidad concesionaria a cumplirlo rigurosamente en todas sus partes como, en el total.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario,

que queda unida al expediente, lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Valladolid 15 de marzo de 1950 —
El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 679
69.—Derechos 307'50 pesetas.

Consejo provincial de Educación Nacional

COMISIÓN PERMANENTE

Convocatoria para Maestros y Maestras

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, concediéndose al efecto un plazo para la admisión de peticiones, que termina el día 28 del corriente.

Pueden tomar parte en la misma:

a) Maestros y Maestras con servicios interinos.

b) Maestros y Maestras que hayan terminado la carrera del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

Certificado de nacimiento legalizado y legitimado.

Certificado de estudios, acreditativo del año en que terminó éstos.

Idem de haber hecho el depósito para la expedición del Título profesional.

Idem de no tener antecedentes penales.

Idem de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Idem de no padecer tuberculosis.

Idem de haber realizado el Servicio Social, o, en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento (las Maestras)

Documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Los que hayan regentado Escuela como interinos o sustitutos, solamente tienen que acompañar a la instancia, hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha de cese en el último destino.

No se admitirán expedientes incompletos, bien por falta de reintegros o por carecer de alguno de los documentos que instruyen el mismo.

Soria 15 de marzo de 1950.—El Secretario, E. Carnicero. 698

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Sección patatas de siembra

Se pone en conocimiento de las Hermandades y Ayuntamientos que han solicitado patata para siembra de

la importada, que pueden pasarse por estas oficinas para retirar las guías de circulación y las órdenes de entrega.

Soria 17 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 704

AYUNTAMIENTOS

ESPEJA DE SAN MARCELINO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta la enajenación del aprovechamiento de 469 pinos secos, tronchados y desarraigados, que se encuentran cortados y apilados, que cubican (272 negrales, metros cúbicos 53'398 de madera, 197 resinados, 67'788 metros cúbicos de madera,) en total 121'186 metros cúbicos maderables y 12'118 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Pinar, núm. 75 del Catálogo, de la pertenencia de Espeja de San Marcelino.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 16.571'10 pesetas, ni inferiores al fijado como tope mínimo que es de 14'808'70 pesetas, además el que resulte rematante abonará en la cuenta del Banco de España en Soria, la cantidad de 2.248'34 pesetas importe de los gastos por corta y apilamiento de los productos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de este Ayuntamiento a las doce de la mañana del día 31 del actual.

Solamente podrán concurrir a la subasta los poseedores del certificado A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras que desee utilizar, habiendo sido clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y modelo que aparece al pie, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal, todos los días laborables y horas de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta media hora antes del acto de la subasta, la que será autorizada por el Secretario de este Ayuntamiento y con asistencia del Alcalde Presidente o de un Concejal que legalmente le sustituya.

El pliego de condiciones por el que debe regirse este aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937. Este aprovechamiento está exento del cupo de traviesas.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones al personal de montes, así como el importe de los derechos de inserción de este anuncio, Servicio Nacional de la Madera y cuantos gastos e impuestos lleve consigo esta subasta, e igualmente del importe total de la subasta deducirá el 20 por 100

que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal, en la Sucursal del Banco de España de Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte, y por último, el rematante quedará obligado al pago de los derechos reales en la Delegación de Hacienda de Soria.

Espeja de San Marcelino 10 de marzo de 1950.—El Alcalde, Ildefonso Moreno. 688

Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., núm...., en representación de..., lo cual acredita con....., en posesión del Certificado profesional de la clase....., número...., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de....., en el monte....., de la pertenencia de..... ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes.

Area económica correspondiente a la hoja de compra número. ... presentada.

a) Índice de empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras núm. ... presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Índice adicional....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a... de de 195..

El Interesado,

70.—Derechos 184'50 pesetas.

NOVIERCAS

El día 9 de abril próximo, de doce a trece horas tendrá lugar, en la casa consistorial donde estará expuesto al público el pliego de condiciones de la subasta del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Reajal núm. 21 del catálogo, con 100 reses vacunas o en su defecto 700 lanaras.

Dichos aprovechamientos darán comienzo el día 15 de mayo y terminará el 30 de septiembre del corriente año.

La subasta será bajo pliego cerrado optando el rematante por una de las dos especies de ganado.

El tipo de tasación es de 5.000 pesetas.

Que el depósito provisional será el 25 por 100 de la tasación.

Noviercas 13 de marzo de 1950.—El Alcalde, Teodoro Borobia. 686

71.—Derechos 34'50 pesetas.

Imprenta provincial.